

--- Guadalajara, Jalisco, 03 tres de noviembre del 2016, dos mil dieciséis.-----

--- **VISTO.-** Para resolver el procedimiento sancionatorio 185/2014-O instaurado en contra de la C. JUAN MANUEL ALVAREZ VARGAS, quien se desempeñó como Agente del Ministerio Público de la entonces Procuraduría General de Justicia, hoy Fiscalía General del Estado de Jalisco, por lo que se procede a resolver en definitiva el mismo de conformidad con el siguiente:-----

RESULTANDO:

--- **PRIMERO.-** La presente causa tuvo su origen en razón de que el ex servidor público JUAN MANUEL ALVAREZ VARGAS, quien se desempeñó como Agente del Ministerio Público de la entonces Procuraduría General de Justicia, hoy Fiscalía General del Estado de Jalisco, incumplió la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al omitir presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, dentro del plazo que establece el diverso 96 fracción III de la Ley antes invocada, como se desprende del memorando 297/DGJ/DATSP/2014 de fecha 13 trece de marzo de 2014, dos mil catorce, suscrito por el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, en su momento Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial de esta Dependencia, al que anexó la siguiente documentación: -----

--- **1.-** Copia certificada del oficio RH/4527/2013, suscrito por la Lic. Perla Lorena López Guizar, Encargada de Área de Recursos Humanos de la Fiscalía Central, a través de la cual informa sobre los movimientos de personal comprendidos del mes de marzo al mes de septiembre 2013, entre las que se encuentra la baja del C. JUAN MANUEL ALVAREZ VARGAS.-----

--- **2.-** Copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial al 11 once de marzo de 2014, dos mil catorce, donde se refiere la baja del C. JUAN MANUEL ALVAREZ VARGAS, quien se desempeñó como Agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia hoy Fiscalía General del Estado de Jalisco, a partir del 12 doce de Abril de 2013, dos mil trece.-----

--- **3.-** Copia simple de la renuncia voluntaria e irrevocable del encausado, con fecha 12 doce de abril de 2013, dos mil trece-----


SUPERVISOR: Martha Patricia Armenta de León



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

Contraloría del Estado



Contraloría del Estado

Dirección General Jurídica.

Exp. 185/2014-O

--- **SEGUNDO.**- Razón por la cual, el entonces Contralor del Estado, mediante acuerdo dictado el día 12 doce de diciembre de 2014, dos mil catorce, determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra del C. JUAN MANUEL ALVAREZ VARGAS, por el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido se instruyó al MTRO. AVELINO BRAVO CACHO, Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la ley invocada; quien con proveído del 15 quince de diciembre de 2014, dos mil catorce, se avocó al desahogo del presente asunto, por lo que con objeto de otorgar al encausado la garantía de audiencia y defensa, con oficio 1645/2014/DGJ-C, le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada, descrita con antelación:-----

--- Asimismo, se hizo del conocimiento al servidor público encausado, los plazos establecidos, para que rindiera su informe de contestación, y presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes, habiendo sido legalmente notificado, el día 10 diez de febrero de 2015, dos mil quince; quien mediante escrito presentado el día 11 once de febrero de la citada anualidad, rindió su informe de contestación al procedimiento sancionatorio seguido en su contra, al que anexó como pruebas de su parte copia simple del acuse de recibo de la declaración final de situación patrimonial bajo número de folio 201405349 y comprobante de pago número 3600616, ordenándose el cierre de instrucción en términos del artículo 88 de la Ley de la Material, dado el reconocimiento del hecho imputado al encausado.-----

CONSIDERANDOS

--- **PRIMERO.**- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 88, 93 fracción II inciso b) e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como



Contraloría del Estado

98 del ordenamiento jurídico vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, dos mil trece.-----

--- **SEGUNDO.**- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del C. JUAN MANUEL ALVAREZ VARGAS, esta autoridad considera que los medios de prueba existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra del encausado, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al omitir presentar la declaración final de situación patrimonial dentro del término legal previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, dispositivos jurídicos que disponen:-----

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

XXVII.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;

Artículo 96. La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:

III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.

--- Lo anterior es así, en virtud de que el C. JUAN MANUEL ALVAREZ VARGAS, el día 12 doce de abril de 2013, dos mil trece, causó baja al puesto que venía desempeñando como Agente del Ministerio Público de la entonces Procuraduría General de Justicia, hoy Fiscalía General del Estado de Jalisco, lo que queda demostrado con el formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, mismo que obra agregado en actuaciones en copia certificada, documento al que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria

SUPERVISOR: Martha Patricia Armenta de León



Contraloría del Estado

según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; de ahí que al realizar el cómputo del término de 30 días naturales que tenía el C. JUAN MANUEL ALVAREZ VARGAS, para cumplir con la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial, éste le feneció el día 12 doce de mayo de 2013, dos mil trece, sin que el mencionado hubiese presentado su haber patrimonial por conclusión en el plazo de ley; no obstante que tenía pleno conocimiento que el cumplimiento de tal obligación debería ser mediante el formato instalado en el sistema WEBDESIPA en la página de internet: <https://contedo.jalisco.gob.mx/webdesipa/index.jsp>; ahora bien, el servidor público que nos ocupa, al rendir su informe de contestación, reconoció que presentó de manera extemporánea su declaración final de situación patrimonial, cuya demora se debió en razón de querer asentar en la misma la cantidad que se le otorgó como finiquito; por lo que solicita con fundamento en lo establecido por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que por esta única ocasión no se le sancione.-----

--- Argumentos hechos por el encausado, que son de tomarse en consideración, por lo que se procede al análisis del artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el que establece:-----

Artículo 88. Si el servidor público en su informe o en la audiencia reconociera la responsabilidad imputada, se procederá de inmediato a dictar resolución y:

II. De conformidad con la gravedad de la falta, el titular de la entidad pública podrá abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez, siempre que se trate de hechos que no constituyan delito, lo ameriten sus antecedentes en el servicio público y que el daño causado no exceda de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de medida y Actualización.

--- Hipótesis normativa, que en el caso concreto se surte, toda vez que el ex servidor público JUAN MANUEL ALVAREZ VARGAS, reconoció el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, misma que presentó de manera extemporánea, como se desprende de la copia certificada de la carátula y acuse de recepción



Contraloría del Estado

Dirección General Jurídica.
Exp. 185/2014-O

de la declaración final presentada, el día 28 veintiocho de abril del 2014, dos mil catorce, recibida en el sistema WEBDESIPA bajo número de folio 201405349, misma que obra agregada al presente expediente, tal y como se desprende del memorándum número 707/DGJ/DATSP/2014, emitido por el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, entonces Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial, documento al que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo establecido por los artículos 271 y 272 del Código Adjetivo Penal, por ser emitido por funcionario público en ejercicio de sus funciones de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, con lo que se demuestra el cumplimiento extemporáneo por parte del encausado a la obligación de presentar su haber patrimonial por conclusión; aunado a lo anterior, se toma en consideración que el hecho irregular no constituye delito; además de que el aludido no ha sido objeto de sanción, además de que no existió daño alguno al erario público estatal; por lo tanto, de conformidad a lo establecido por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, **ES SUSCEPTIBLE A NO SER SANCIONADO POR ESTA ÚNICA OCASIÓN**; exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidor público tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.-----

--- Por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 5 fracción VIII, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 88, 93 fracción II inciso b), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y 98 de la citada ley vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, dos mil trece.-----

RESOLUTIVOS:

--- **PRIMERO.**- De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en el Considerando Segundo de esta resolución, se determina **NO SANCIONAR POR ESTA ÚNICA OCASIÓN** al C. JUAN MANUEL ALVAREZ VARGAS; exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las

Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1233
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx


SUPERVISOR: Martha Patricia Armenta de León



Contraloría del Estado

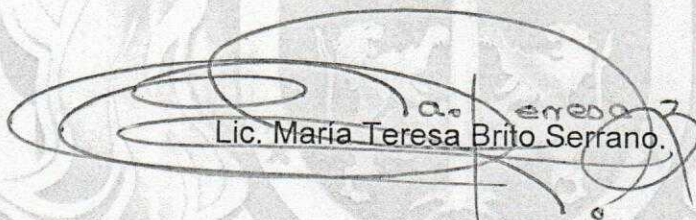
"El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables."

obligaciones que como servidor público tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.-----

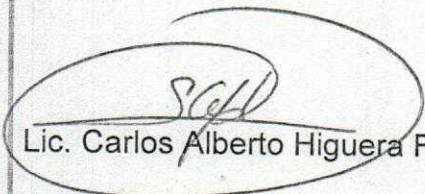
--- **SEGUNDO.**- Notifíquese la presente resolución al encausado en el domicilio señalado para tal efecto, así como a la Fiscalía General del Estado de Jalisco, indistintamente por conducto de los servidores públicos, a los cuales les fue delegada dicha facultad mediante acuerdo número 03/2016 de fecha 09 nueve de febrero de 2016, dos mil dieciséis, mismo que fue publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 18 dieciocho de febrero de 2016, dos mil dieciséis, número 37 sección IV..-----

--- **TERCERO.**- Con fundamento en el artículo 8 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese resolución en el portal de transparencia de la Contraloría del Estado de Jalisco.-----

--- Así lo resolvió la suscrita Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, LIC.MARIA TERESA BRITO SERRANO, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia.-----


Lic. María Teresa Brito Serrano.

Testigos de Asistencia.


Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo.


C. Acela Patricia Estrada Casian

"2016, Año de la Acción ante el Cambio Climático en Jalisco"


SUPERVISOR: Martha Patricia Armenta de León.